

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez López, contra la Orden ministerial del Departamento de Agricultura de 24 de octubre de 1978, confirmatoria, en vía de alzada, de la resolución del SENPA de 21 de abril de 1978, debemos anular y anulamos en parte tales acuerdos, por no ser parcialmente conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el recurrente, como autor de una falta leve del artículo 8, g), del Decreto 2088/1969, sea sancionado, por los hechos determinantes de aquélla, con la "pérdida de cuatro días de remuneraciones, excepto el complemento familiar", procediéndose, por tanto, por la Dirección General del SENPA, a la devolución de los haberes retenidos, correspondientes a los once días en que ha sido rebajada, por esta sentencia, la sanción antes impuesta, con el abono de intereses legales desde la interposición del recurso. Sin expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6471

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.538, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.143, promovido por la firma «Maices Extremeños, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.538, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.143, promovido por la firma «Maices Extremeños, S. A.», sobre reclamación de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por «Maices Extremeños, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 5 de diciembre de 1980, en el recurso número 41.143, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6472

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.535, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.770, promovido por don Daniel Angrill Sastre y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.535, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.770, promovido por don Daniel Angrill Sastre y otros, sobre amojonamiento de los montes 14, 15 y 18 del Catálogo de U. P. de la provincia de Lérida; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Daniel, don Mauricio y doña Teresa Angrill Sastre contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 10 de diciembre de 1980, en el recurso número 40.770, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del ICONA.

6473

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.720, interpuesto por don José María Avial Cumberlege.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.720, interpuesto por don José María Avial Cumberlege, sobre pago, abonos concedidos en régimen de préstamo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Avial Cumberlege contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 21 de noviembre de 1978, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 20 de julio de 1979, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presentes alegadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6474

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.198, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.198, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón, sobre clandestinidad de una bodega; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Velasco Fernández, en nombre y representación de don Remigio de Salas Jalón, contra la resolución del Subsecretario de Agricultura, dictada por delegación de 31 de julio de 1980, y a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6475

ORDEN de 28 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, en calle Rosarito, número 7, y calle Juan Rejón, número 14, en Las Palmas de Gran Canaria, a don José Fernando Hernández Villar.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Fernando Hernández Villar, de autorización para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad, en calle Rosarito, número 7, y calle Juan Rejón, número 14, localidad Las Palmas de Gran Canaria, con ocupación de 98 metros cuadrados, de acuerdo al proyecto que corre unido al expediente número 9.260, de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 98 metros cuadrados. Las obras de